

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO:	CARLOS HUGO RAMIREZ ZULUAGA Y OTROS
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2017 00065 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 26 de Septiembre de 2019 (folios 6 y 7 del Cuaderno de Segunda Instancia), que **REVOCÓ** el auto proferido el 27 de junio de 2017, por este Juzgado (folios 58 al 59 del cuaderno principal).

Ejecutoriada y cumplida esta providencia, procédase a la admisión de la demanda, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A – Ley 1437 de 2011.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se dispone:

ADMITIR la demanda de REPETICIÓN instaurada por **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, contra **CARLOS HUGO RAMIREZ ZULUAGA, JULIO ALBERTO NOVOA RUIZ y LUIS EDUARDO PEÑA PEÑA**, tramitándose por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Ordénese el emplazamiento de los señores **CARLOS HUGO RAMIREZ ZULUAGA, JULIO ALBERTO NOVOA RUIZ y LUIS EDUARDO PEÑA PEÑA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., y de la forma prevista en el artículo 108 ibídem; para lo anterior, se otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 178 del C.P.A.C.A.).

Efectuada la publicación ordenada, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, incluyendo la información que corresponda en el registro nacional de personas emplazadas, dejando en el expediente la constancia de dicho registro, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de efectuado dicho registro, procediéndose a la designación de curado ad-litem si a ello hubiere lugar.


JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO Delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- Conforme a lo dispuesto en la Circular DEAJC19-43 del 11 de Junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la parte actora deberá cancelar la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$33.000), para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la **cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6** del Bango Agrario, nombre de la cuenta "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN".

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a los demandados y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **GUSTAVO RUSSI SUAREZ** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 8 del expediente.

8 - Se acepta la renuncia al poder para actuar en el proceso presentado por la abogada de la parte demandante, JESSICA LORENA REINA GUARNIZO, por terminación del vínculo como abogada contratista de la Fuerza Aérea Colombiana vista a folio 71 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 002 del 22 de enero de 2020.		
 LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ Secretaria		